

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8054/97.-

V I S T O:

Que el expendio y/o comercialización de helados en la Ciudad de Neuquén se encuentra reglamentada mediante la Ordenanza N° 164/63; y

CONSIDERANDO:

Que surge palmariamente que la ordenanza vigente se encuentra desactualizada y que dada su antigüedad no se contaba con la tecnología actual.-

Que la sociedad toda ha sufrido cambios sustanciales en los últimos 34 años, tendiendo a brindar servicios más eficientes al consumidor.-

Que la modalidad de autoservicio se ha extendido a distintos rubros, dando oportunidad al consumidor de ser el participe en la adquisición del producto.-

Que este municipio no puede mantenerse ajeno a los avances tecnoculturales a escasos años del nuevo siglo.-

Que la tendencia actual es además, lograr la agilización y eficiencia en la comercialización bajo la modalidad de Autoservicio de helados y teniendo en cuenta la instrumentación con que en la actualidad se cuenta para llevarlo adelante.-

Que la Comisión Interna de Legislación; General, Peticiones, Poderes y Reglamento; emitió su Despacho N° 252/97, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 y 3; que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Prórroga N° 39/97; celebrada por el Cuerpo el 19 de diciembre del corriente año.-

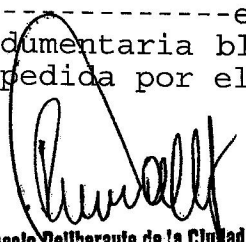
Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la Siguiete
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Se autoriza la comercialización bajo la modalidad de Autoservicio de Helados en el Municipio de la Ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 2º): Los locales para tal fin deberán reunir iguales requisitos que fija la Ordenanza N° 164/63.-

ARTICULO 3º): La persona/s que se dedique/n a la venta y/o elaboración de helados, deberán contar con indumentaria blanca, birrete y/o gorro y Libreta Sanitaria expedida por el municipio local.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dra. ROSANA PATRICIA DALTON
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 4º): Declaración Jurada ante la Dirección de Bromatología de componentes de las mezclas básicas de los productos artesanalmente producidos.-

ARTICULO 5º): La ubicación de los módulos de autoservicios de helados y recorrido de clientes y/o consumidores debe reunir los siguientes requisitos.-

- a) Alejado de puerta de acceso del exterior o en su defecto construcción de antepuerta.-
- b) Estantería inicial con guantes y vasos descartables.-
- c) Conservadoras de helados con protección acrílica o similar.-
- d) Cuchara de servir individual.-
- e) Las frutas fresca y/o secas, cremas y salsas, podrán ser agregados al helado a consumir solamente a través de dispenseros individuales.-

ARTICULO 6º): La Empresa contará con supervisión del Director Técnico responsable de la Fábrica de Helados Artesanal o Industrial que en dicho local comercialicen. Deberá realizar estudios periódicos de posible contaminación, que serán evaluados por el órgano especializado de la Dirección de Bromatología.-

ARTICULO 7º): Independientemente de los estudios mencionados en el Artículo N° 6, la Dirección de Bromatología realizará los controles y estudios de contaminación seriados que considere apropiado.-

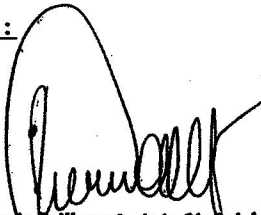
ARTICULO 8º): El Organo Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.-

ARTICULO 9º): Queda derogada toda otra ordenanza que se oponga a la presente.-

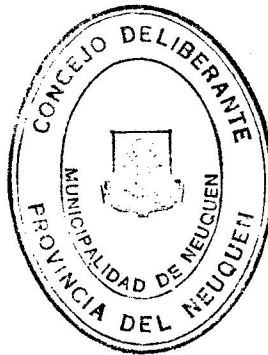
ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (Expediente N° SGA 7858-M-97) .-

ES COPIA:
scrz.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Lta. ROSANA PATRICIA DALTON
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA

FDO: REINA
DALTON.-



Ordenanza Municipal No 8054 m 97

Promulgada Tácitamente Art. 76º

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Expte. No 56A-7858-M-97